

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8271/21.-

SANTA ROSA, - 6 JUL. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2033 /21



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO ÓSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (3343).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Establécese que el 1% de las acciones clase "C" de titularidad del Estado Provincial y que representan el Capital Social de la Empresa Pampeana de Petróleo, "PAMPETROL S.A.P.E.M.", sociedad anónima con participación estatal mayoritaria en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19550 (artículo 308, ss. y concordantes) y sus modificaciones, serán ofrecidas a la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO). Las mismas tendrán el carácter de intransferibles y no se podrá constituir gravamen sobre dichas acciones.

Artículo 2°: La adquisición de acciones clase "C" por parte de la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO), conferirá el derecho a proponer UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente, en representación de esas acciones cuya designación se hará conforme a la normativa vigente al momento del nombramiento.

Artículo 3°: En los casos de aumentos, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones, la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO) deberá integrarlos, a fin de garantizar la proporción y condiciones establecidas, conforme las normas vigentes en la materia.

En caso que la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO), decida cancelar o disminuir su participación dentro de Pampetrol SAPEM, el porcentaje de acciones que por el presente se establece deberán ser ofrecidas al Estado Provincial, el que podrá adquirirlas conforme los requisitos establecidos en la Ley 2225 y el Estatuto Social de la última nombrada.

Artículo 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos correspondientes a fin de cumplimentar la venta directa establecida en el artículo 1° de la presente. El UNO por ciento (1%) de la representación de las acciones clase "C" establecida en el artículo 1°, podrá aportarse en cuotas o pagos parciales.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"El Río Atuel también es pampeano"
"2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes"
"2021 – 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"



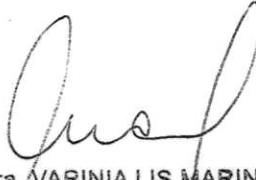
Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

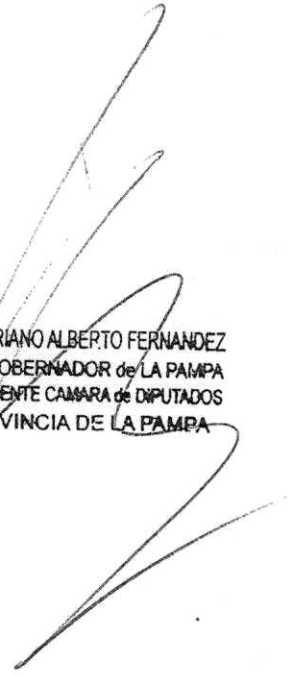
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3343


Dra. VARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

17 JUN 2021